



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.102/2021-2022**

**VISTOS:**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, nota de fecha 14 de abril presentada por la postulante **N°176 YOLA SALOMÉ ARUQUIPA QUISPE con C.I. 4825166 L.P.,** en el que interpone impugnación a su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril, la postulante Yola Salomé Aruquipa Quispe, interpone impugnación a su inhabilitación, argumentado, desconocer el por qué habría estado registrada en la Organización Política PPB, toda vez que, en la gestión 1994 refiere haber sido menor de edad con 13 años, y que fuese un error del Tribunal Supremo Electoral; asimismo, refiere haber solicitado aclaración a dicha instancia, razón por la que impugna su inhabilitación, solicitando se le habilite su postulación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, adjuntando para el efecto, publicación de la página del Tribunal Supremo Electoral “Yo Participo”; certificación emitida por el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, en la que certifica que la postulante estuvo registrada en la organización política, ahora cancelada, “Plan Progreso para Bolivia” (PPB).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Parágrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito N° 17, señala: *“No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.”*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“Las impugnaciones serán presentadas ante*



*la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendarios, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas, las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante Yola Salomé Aruquipa Quispe, no cumple el requisito N° 17 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), toda vez que, dentro la documentación presentada por la misma, y la certificación del Tribunal Supremo Electoral, se evidencia el haber estado registrada en la Organización Política “Plan Progreso para Bolivia” (PPB), por lo que, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por la postulante.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

**POR TANTO:**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** de la postulante N N°176 YOLA SALOMÉ ARUQUIPA QUISPE con C.I. 4825166 L.P.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**